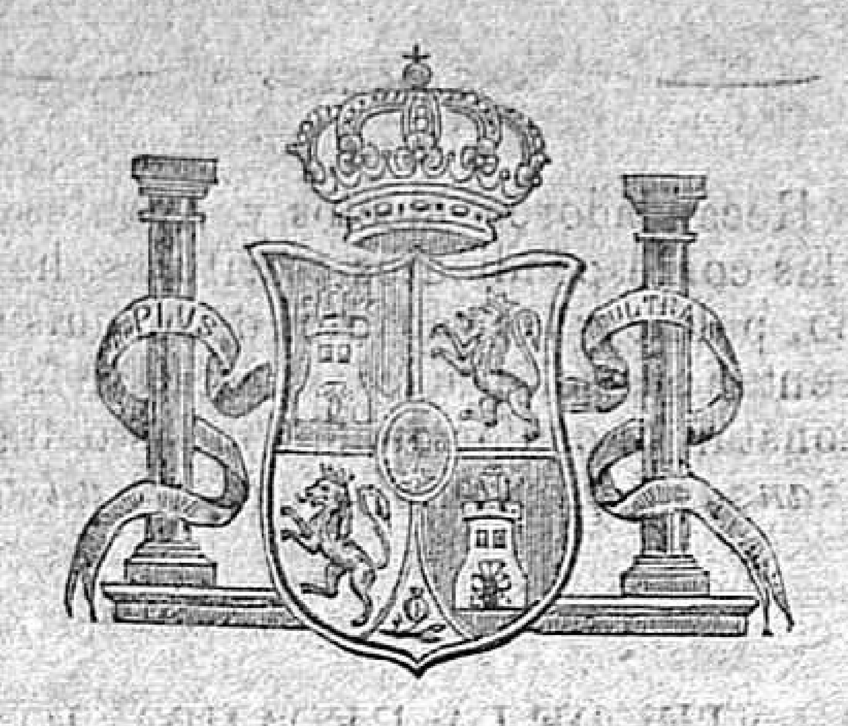
Año económico de 1889-90 — Sábado 19 de Octubre — Núm. 94

Boletín  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Autorizado por Real orden de 25 de Abril último para anunciar, de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, un concurso para elegir local que reuna las condiciones necesarias para instalar las oficinas de este Gobierno y las dependencias de dicha autoridad económica, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, hacerlo público por medio del «Boletín oficial» y periódicos de la localidad, á fin de que los propietarios de edificios que tengan las condiciones aludidas, presenten sus proposiciones dentro del término preciso de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto; procurando exponer con claridad la situación y todas las circunstancias del local que ofrezcan y condiciones bajo las cuales deseen darlo en arrendamiento; siendo de advertir que la duración del contrato que se proyecta, no podrá exceder de seis años, y que el edificio ha de tener de cabida dos mil quinientos cinco metros cuadrados, en conjunto de todas sus plantas ó pisos, distribuídos en la siguiente forma:

	Metros.
Para habitaciones del Sr. Gobernador	477
Para oficinas de Gobernación y Fomento	322
Para oficinas de Hacienda	909
Para archivo de idem	204
Para almacén de idem	288
Para habitaciones del portero y conserje	197
Para cuerpo de guardia	32
Para prevención	40

Orense 18 de Octubre de 1889

El Gobernador,
Gregorio de Mijares

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para elegir un edificio al efecto de instalar en él las oficinas de Gobernación, Fomento y Hacienda, presenta el adjunto pliego de condiciones con el correspondiente plano del edificio.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Edicto.

Don Andrés Mejuto Martinez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón núm. 58 y fiscal del mismo,

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 30 de Septiembre último, el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Tomás del Río González, á quien estoy sumariando por el delito de deserción. Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuerpo, establecida en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 17 de Octubre de 1889.—Andrés Mejuto.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 16 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la ciudad de la Coruña, tercera subasta pública, por haber quedado desiertas la primera y segunda, para contratar la construcción de baules que en cuatro años necesiten los individuos de las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense que constituyen el sexto tercio, con sujeción al pliego de proposiciones que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que servirán de base para esta subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Subinspección.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de T. y habitante en la calle de.... número .... piso...., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de .... y «Gaceta de Madrid», fechas..... del mes de....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en la oficina de la Subinspección de la casa cuartel de la ciudad de la Coruña, calle de S. Francisco número 23, sacando á subasta pública por tercera vez la contrata de baules que durante cuatro años necesiten las Comandancias que constituyen el sexto tercio de la Guardia civil; el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar los baules que se le pidan, con sujeción estricta á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, á los precios siguientes:

Efectos	Pts. Cts.
Baul con dos cerraduras, banquillos, un cajón para cepillos y demás efectos de limpieza con candado..........	
Total..........	

Coruña 16 de Octubre de 1889.—El Coronel Subinpector, Nicolás Madero y Jiménez.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Orense

En 14 del que rige ha tomado posesión don Angel Tranchez Perez del destino de Oficial de 4.ª clase, Inspector de Hacienda para los partidos de las Administraciones subalternas de la provincia, cuyo cargo se le confirió por Real orden de 9 del mismo.

Por consiguiente, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que las Autoridades locales se sirvan prestarle los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento para el servicio de investigacion de la Hacienda pública y demás disposiciones posteriores.

Orense 18 de Octubre de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino,

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Recaudadores electos y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y de subsidio para garantir debidamente sus cargos y otorgar las correspondientes escrituras, he acordado de conformidad con la autorizacion que se me confiere en la Real orden de 30 de Septiembre último, publicar las vacantes de los mismos por el orden que se expresará con el fin de que las personas interesadas en dicho servicio, puedan presentar sus solicitudes en esta Delegacion acompañadas de las que han de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes á aquellos, y dentro precisamente del plazo de quince dias, *teniendo presente que las fianzas á que son obligados llevan el caracter de definitivas con exclusion de cualesquiera otra provisional.*

CARGOS VACANTES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS.	Número de orden de las zonas.	Pueblos asignados á las mismas	Impuesto anual de las contribuciones territorial y subsidio. — Pesetas.	Fianza que deberán prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	Clase de la fianza.
Carballino	7.ª	Beariz	10.725	1.100	1'80 por 100	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotización. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean según la aclaración hecha en la Real orden de 3 de Julio último.
Orense	11.ª	Toen	23.385	2.400	2 por 100	
Trives	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	»	
	9.ª	Laroco	7.973	800	»	
	1.ª	Barco	27.718	2.800	»	
	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.826	1.700	»	
	3.ª	La Vega	64.563	6.500	»	
Valdeorras	4.ª	Petin	15.849	1.600	»	
	5.ª	Rua	14.588	1.500	»	
	6.ª	Rubiana	18.633	1.900	»	
	7.ª	Villamartin	20.519	2.100	»	
	1.ª	Castrelo del Valle	23.730	2.400	»	
	2.ª	Cualedro	31.470	3.200	»	
	3.ª	Laza	39.026	4.000	»	
Verin	4.ª	Monterrey	39.983	4.000	»	
	5.ª	Oimbra	19.918	2.000	»	
	6.ª	Riós	28.165	2.900	»	
	7.ª	Verin	40.011	4.100	»	
	8.ª	Villardevós	22.323	2.300	»	

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Allariz	»	Única		3.900	1'80 por 100	
Bande	»	Unica		2.800	2 por 100	
Carballino	»	Unica		3.500	1'80 por 100	
	1.ª	Amoeiro		330	2 por 100	
	3.ª	Nogueira		450	»	
	4.ª	Barbadanes		230	»	
	6.ª	Coles		330	»	
Orense	7.ª	Orense		1.620	»	
	8.ª	Pereiro		410	»	
	9.ª	Peroja		440	»	
	10.ª	San Ciprian		180	»	
	11.ª	Toen		240	»	
Ribadavia	»	Unica		2.600	1'80 por 100	
Trives	»	Unica		2.100	2 por 100	
Verin	»	Unica		2.500	»	
Viana	»	Unica		1.500	»	
	1.ª	Barco		300	»	
	2.ª	Carballeda de Valdeorras		200	»	
	3.ª	La Vega		700	»	
Valdeorras	4.ª	Petin		200	»	
	5.ª	Rua		200	»	
	6.ª	Rubiana		200	»	
	7.ª	Villamartin		200	»	

En la designación de las anteriores fianzas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes, si bien las de los primeros, giran sobre la base de la recaudación de un año en las contribuciones territorial y de subsidio.—Y en las de los segundos, sobre el importe de las fianzas correspondientes á los primeros percibiendo unos y otros como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona, y además refiriéndome á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instrucción, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutores que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 15 de Octubre de 1889.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Santos

La recaudacion del segundo trimestre por territorial y subsidio de este distrito tiene lugar en los dias 4, 5 y 6 del entrante mes de Noviembre en Castelaus y casa de don Manuel Opazo, á donde pueden concurrir los contribuyentes como de costumbre y no verificándolo en los expresados dias, pueden hacerlo hasta el dia 10 del próximo Diciembre en el domicilio del Recaudador.

Villar de Santos Octubre 14 de 1889.—El Alcalde, Jesús María Perez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, Nemesio Quintas, Benito Perez Lage y José Perez Virlo, vecinos de Villar de Ordeiles, término municipal de Esgos, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en sumario sobre incendio de doce hacinas de paja en una era de dicho pueblo de Villar, y ofrecarles el procedimiento; bajo la prevencion de que si no comparecieren continuará el sumario parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Octubre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S.ª, Valentin de Nóvoa.

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez accidental de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa criminal por falsa denuncia, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por cien las fincas embargadas al penado Francisco Garrido Vide, que son las siguientes:

Pesetas

1.º Una navariza al Rial, de cuatro areas 58 centiareas; linda Naciente finca del Santuario de los Milagros, Poniente Gabriela Fariñas, Mediodia Felisa Garrido, Norte José Manuel Garrido: paga renta la tercera parte, ignorándose cuanta: su valor 42

2. Un prado os Lameiros do Medo, de seis areas 30 centiareas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia doña Ramona Salgado y Norte el rio Arnoya: valor 100

3. Un prado os Lameiros da Lama, de una area cinco centiareas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente de José Manuel Garrido, Mediodia Gabriela Fariñas y Norte Dámaso Garrido: paga renta sin saber cuanta y su valor 40

4. Una centenera á Veiga de tres areas 10 centiareas; linda Naciente Juan Cid, Poniente arroyo, Mediodia Manuel Movilla y Norte Rufino Bouzas; paga renta, ignorándose cuanta: valor 25

5. Otra á Canella, de tres areas 20 centiareas, linda Naciente José Manuel Garrido, Poniente Felisa Garrido, Mediodia Rosa Ferreiro y Norte camino: su valor 21

6. Una huerta ó Agro, de 97 centiareas; linda Naciente herederos de Antonio Garrido, Poniente camino público, Mediodia Carlos Conde y Norte Felisa Garrido: su valor 20

7. Un calabazal ó Cadabullo, de treinta y dos centiareas; linda Naciente Antonio Bouzas, Poniente doña Ramona Salgado, Mediodia de José Manuel Garrido y Norte Felisa Garrido: su valor 10

8. Una poula á Portogalego, de diez areas 50 centiareas; linda Naciente de José Manuel Garrido, Poniente Felisa Garrido, Mediodia José María Garrido y Norte Domingo Garrido: su valor 15

9. Otra poula á Ladeira, de dos areas 70 centiareas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia camino y Norte Dámaso Garrido: valor de esta tercera parte 10

10. Otra poula á Lama de Roda, de tres y 57 centiareas; linda Naciente Cesareo Ferreiro, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia José Ferreiro y al Norte el rio, y de ésta la mitad: su valor 12

11. Otra poula en la Costela, de dos areas 44 centiareas; linda Naciente Emeterio Ferreiro, Poniente don Pedro Cid, Mediodia Juan Cid y al Norte Francisco Gonzalez: su valor 15

12. Una suerte de casa terrena, sita en Baños de Molgas, de quince metros cuadrados de superficie; linda derecha mas de María Mato, izquierda Gabriela Fariñas, trasera de Dámaso Garrido y frontis Felisa Garrido: es su valor 90

Total 400

Cuyas fincas radican en términos del pueblo y Ayuntamiento de Baños de Molgas las que se anuncian en pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien del valor de la tasa, por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia 12 del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana, donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose presente al mismo tiempo que no hay títulos de propiedad.

Dado en Allariz á 16 de Octubre de 1889.—Gerardo Delgado.—El actuario, Dámaso A. Canto.

D. Antonio Conde, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

Certifico: que en el mismo y á mi testimonio, se sustanció demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Juan Manuel Arias en nombre de Francisco Barja Veiga y otro, vecinos de Pradoalvar, contra D. Francisco Bermudez de Castro, vecino de Madrid, como padre y legítimo representante de sus hijos menores, de su difunta esposa doña Aurelia Suarez de Deza y ésta heredera de su padre D. Apolinar, en la cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Viana á 3 de Septiembre de 1889. El Sr. Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos promovidos por Francisco Barja Veiga y Domingo Dominguez Prieto, labradores y vecinos del pueblo de Pradoalvar, municipio de Villarino de Conso, defendidos por el Licenciado D. Manuel Arias Vila y representados por el Procurador D. Juan Manuel Arias, contra el Ministerio fiscal y Don Francisco Bermudez de Castro, vecino de Madrid, como padre y legítimo representante de los hijos menores que le quedaron del matrimonio concertado con su difunta esposa doña Aurelia Suarez Deza, sobre que se les declare pobres para litigar con el último.

Fallo: que, estimando la demanda incidental deducida por el Procurador don Juan Manuel Arias, declaro pobres en sentido legal á sus representados Francisco Barja Veiga y Domingo Dominguez Prieto, vecinos de Pradoalvar, á fin de que en tal concepto litiguen con D. Francisco Bermudez de Castro, vecino de Madrid, en representación de los hijos menores que le quedaron de su difunta esposa doña Aurelia Suarez de Deza, sobre exhibición de títulos que le acrediten el derecho á percibir de los actores renta foral adscrita al palacio titulado de Entrecinsa. Por rebeldía del D. Francisco Burmúdez, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid» y notifíquese en la forma prescrita por los artículos 283 y 769 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.»

Y por la presente definivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Gumersindo Buján.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gumersindo Buján, Juez de primera instancia del partido, en el dia de su fecha, de que yo actuario doy fé.—Ante mí, Antonio Conde.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 7 de Octubre de 1889.—Antonio Conde.—V.º B.º: el Juez de primera instancia accidental, Martin Fernández.

PARTE NO OFICIAL.

—

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

——

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, *Orense.*

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomosen 4,° mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.° se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

——

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones son las para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el numero 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete númer 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo titulo y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.